



ORDENANZA Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Prestación del Servicio del suministro municipal de Agua potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal tendente a verificar si se da las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas limpias, unido a la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios, y en los casos de separación del dominio directo y útil, el titular de este último.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- EPÍGRAFE A .- Conexión o cuota de enganche.-
- EPÍGRAFE B .- Por el Consumo:
 - Cuota del Servicio o mínimo de Consumo 10 m³/mes 2,67 €
 - Primer bloque con aumentos por m³ de 0,29 € (de 11 a 15 m³ consumidos)
 - Segundo bloque con aumentos por m³ de 0,41 € (de 16 a 25 m³ consumidos)
 - Tercer bloque con aumentos por m³ de 0,35 € (de 26 a 50 m³ consumidos)
 - Cuarto bloque con aumentos por m³ de 0,35 € (de 50 m³ en adelante) consumidos
 - Por cada lectura de contador, al trimestre, se aplicará 1 €

ARTÍCULO SEXTO.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada tres meses, siendo correlativo el pago de los recibos.
En el caso de contador averiado, el usuario deberá abonar el promedio trimestral obtenido de los doce meses anteriores.
2. Los no residentes habituales de este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para notificaciones y pago de recibos en el término municipal.
3. El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.
4. Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección

municipal y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

5. Los recibos impagados, darán lugar, previa providencia del Sr. Alcalde y cumpliendo los requisitos legales correspondientes, al corte del suministro, con el posterior pago de los derechos de nueva acometida una vez rehabilitado.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2004 publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 29 de febrero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO